

A. p.

2. Mi 1937

Responsabilidades políticas

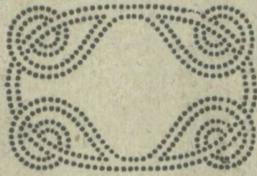
513/10

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1206.

Contra *Leandro Miguel Lasala*

de *Alfajarín*



Juez Instructor designado D. *Mariano Sanchez*

*Capital (2º)*

Fecha de incoación *19-5-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *9-XII-1937*

4465

Leandro Quijuel

---

Insolvente

3

**Diligencia**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Leandro Miguel Lasala**  
vecino de **Alfajarín** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **diez y nueve** de **mayo** de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza **diez y nueve** de **mayo** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Leandro Miguel Lasala**

vecino de **Alfajarín**  
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don **Mariano Sanchez Olmo**  
Juez de Instrucción de **1 Juzgado nº 2 de Zaragoza** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

**Diligencia.**—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la nota y nombramiento que se citan**

; doy fe.

Artículo 7.º Si el trabajo a destajo no diera el rendimiento debido en beneficio del obrero, a pesar de poner en la ejecución de la obra toda su técnica, su actividad y diligencia, siendo imputable a defectos probados de los instrumentos o materiales suministrados por el patrono o bien por cualquiera otra circunstancia que dependiera del patrono o de las condiciones naturales del trabajo, el obrero tendrá derecho al salario total previsto del destajo, y si no hubiera previsto, al salario mínimo establecido para su categoría u oficio de que se trate.

Artículo 8.º La falta de rendimiento de los obreros en su trabajo, comprobada por lo producido por otros en idéntico tajo, dará derecho al patrono a rebajar el jornal hasta cubrir con ello el valor de la labor en su precio de destajo. Si este rendimiento fuera tan escaso que no se cubriera el valor de la labor con los jornales mínimos de escombrero o peón, será motivo justificado para que el patrono pueda darle de baja.

Artículo 9.º Si establecidos unos precios de destajo para condiciones de trabajo determinadas, éstas sufrieran alteración notable, de donde resultara desproporción entre el salario y el trabajo, y no se hubiera destinado previamente al obrero a jornal, se le abonará el salario previsto para el destajo, sin que pueda computársele, a estos efectos, con el salario percibido por el trabajo realizado en otra labor o en período normal, aunque fuera dentro de la misma mina, quincena o mes. Lo mismo ocurrirá si la alteración fuese favorable al obrero.

Artículo 10. Si el obrero estuviese trabajando a destajo y la Empresa necesitara de sus servicios para trabajar a jornal o en otros trabajos de distinta categoría, no podrá esquivar pasajeramente el encargo que el patrono le dé, tratándose de obras adecuadas a su estado físico y condiciones de idoneidad; pero si el nuevo destino se prolongase o repitiese por más de cinco días en un mes, la Empresa quedará obligada al abono del mismo salario que percibiese a destajo.

Artículo 11. Si una vez comenzado el trabajo los obreros tienen que abandonarlo por una causa fortuita o independiente de su voluntad, recibirán el salario mínimo correspondiente a la fracción del tiempo que hayan estado ocupados, a partir de la hora de entrega.

Artículo 12. Se entregará a cada obrero un ejemplar impreso de este Reglamento y de las bases que preceden, en forma de libreta y con varias hojas en blanco, en las que el Ingeniero o Jefe de la mina anotará y visará la fecha de entrada al trabajo, la categoría en que se haya clasificado, el tiempo de permanencia en ella y la fecha en que haya dejado el trabajo de la mina.

No se insertará en la libreta del obrero anotación alguna favorable o desfavorable a éste.

Estas bases de trabajo han sido aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenarias celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936.

Zaragoza a 18 de julio de 1936. — El Secretario habilitado, Luis Vigata. — V.º B.º: El Presidente, Pablo de Pablo.

\* \* \*

NOTA: Contra las presentes bases de trabajo cabe la interposición de recurso en el plazo de diez días, a contar de la fecha señalada por el "Boletín de información" del Cuartel General del Generalísimo de la total liberación de la zona afectada, ante el

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Gobierno de Burgos, debiendo ser presentado éste ante este Jurado Mixto.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937. — El Secretario, Juan F. Velasco. — V.º B.º: El Presidente, Luis Mainar Pérez.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Colón Bosque, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Bolsa Montañés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Miguel Lasala, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Miguel Lasala, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lino Miguel Gar-

EXCMO. SR. 5

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Leandro Miguel Lasala vecino de Alfajarin por haberse declarado terminado acompañando se así mismo el ramo separado de embargo á imarante de dicho expediente.

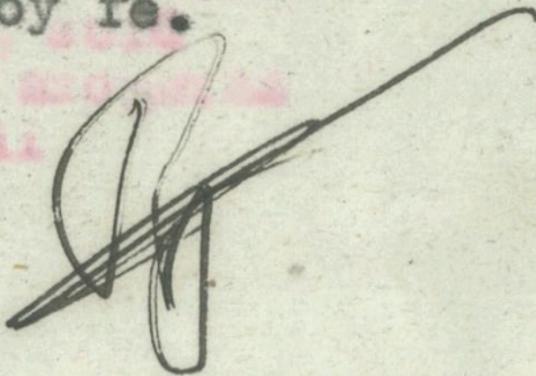
Dios guea V.E. muchos años.  
Zaragoza 25 de Octubre de 1937.

II Año Triunfal.

*A. del Cardo*

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

Diligencia. e Zaragoza cuatro de Noviembre de mil  
novecientos treinta y siete, las diligencias  
a que se refiere el precedente oficio se devuel-  
ven con esta fecha al Juzgado Instructor para  
su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

*M. J.*

EXPEDIENTE NUM. 1206

NUM. EN EL JUZGADO H

AN O de 1.937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á *Seando*

*Miguel Sarale vecino de  
alparacin*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

*S*

Huido con los ro-  
jos. Soltero

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Leandro Miguel Lasala de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1206

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de mayo de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza.

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

6

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. Lancher Olun

*Levayora* á veintido de Mayo  
de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio de la Junta Provincial de Incautaciones.

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y *del domicilio del inculpado* informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Se manda y firma H.º doffe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Notad se cumple lo mandado  
de of se

*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE INSTRUCCION

*no 2*

CNT

*benfrendo*

--oOo--

Expediente

Núm. *H*

En el expediente que ins-  
truyo a virtud de designación de la  
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-  
ra declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se deba exi-  
gir a *Leandro Miguel Laviola*  
*de ese vecindario*  
como consecuencia de su oposición al  
triunfo del Movimiento Nacional, di-  
rijo a V. la presente, a fin de que,  
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-  
sible, al inculpado, ó acreditándose  
en forma su desaparición

Se reciba declaración a las perso-  
nas que considere necesario, idóneas  
y de reconocida moralidad, acerca de  
la posición ideológica del inculpado,  
sus actividades en el campo político  
y sindical, organizaciones de uno y  
otro orden a que haya pertenecido,  
cargos que desempeñara y cuantos da-  
tos sean necesarios para fijar su  
responsabilidad directa o subsidia-  
ria, por acción u omisión, de daños  
o perjuicios de todas clases ocasio-  
nados directamente o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame  
y aporte informes de la Alcaldía y  
Guardia Civil *que corresponden*  
sobre los mismos extremos indicados

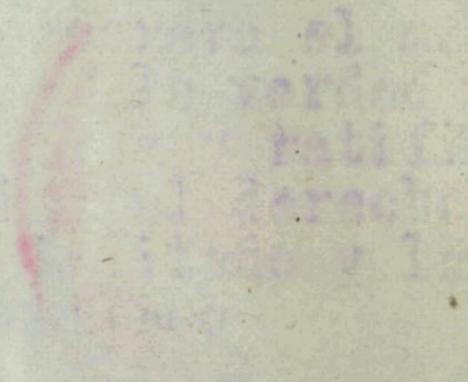
*[Signature]*

*[Signature]*

Nº 120-37

Señor D. N. M. de  
Saragosa el Mayo 1907

por  
Mariano Prunzo



A. Juez Municipal de

Alfagarsin

Cumplido

plumado E

Alfajarin 16 - Junio 1937

Guardes, cumplido lo mandado  
 por el Sr. Jefe de Instrucción nº 2 de la  
 rayora y para cumplimiento practi-  
 quise las diligencias que en la procedu-  
 ra carta orden re interes y verificadas  
 que van devueltas a su procedencia  
 por el conducto de su recibida.



A pesar del tiempo transcurrido desde su  
 recibida hasta la fecha no se ha cumplido  
 de por haber estado tramitando otros expe-  
 dientes de los Juzgados nº 1 y 3 de Sarriena.

Lo mando y firmo  
 que yo secretario certifico.  
 El Jefe de Instrucción  
 Antonio Pera  
 José Fontaine



**DILIGENCIA.** En este día se dirige atentos escritos al Sr Alcalde  
 de esta villa y Comandante de la Guardia Civil de Movera, que es  
 el de esta población, para que emitan los informes que se intere-  
 sa en la precedente carta-orden. Tambien se cita personalmente  
 a los vecinos de reconocida solvencia moral D Francisco Costa  
 Pueyo y Don Placido Aranda Abuelo, para que comparezcan seguida-  
 mente ante este Juzgado a prestar declaracion en las presentes  
 diligencias de responsabilidad como presunto incurso en el Decre-  
 to numº 108, del vecino LEANDRO MIGUEL LASALA. Certifico  
 Alfajarin a 28 de Junio de 1937

José Fontaine

Declaracion del testigo  
D Francisco Costa Pueyo

En Alfajarin a veintiocho de Junio de mil nove-  
cientos treinta y siete, ante Don Antonio Poza  
Budel, Juez municipal, quien se halla asistido de  
mi el infrascrito Secretario, parecio el testigo Don Francisco  
Costa Pueyo de treinta y un años de edad, de estado casado, de  
profesion jornalero, natural y vecino de esta villa, quien des-  
pues de prestar juramento que el Sr Juez le recibio de decir  
verdad en cuanto sepa de lo que fuere preguntado, convenientmen-  
te instruido e interrogado dijo: Se llama y es de las condiciones  
expresadas: Que no le comprende excepcion alguna: Que conoce al  
vecino LEANDRO MIGUEL LASALA: Que este individuo observo en todo  
momento mala moralidad politica y social, habiendo ostentado y  
hecho siempre gala de sus ideas avanzadas de izquierdismo, estan-  
do ultimamente afiliado a la C.N.T. desplegando una actividad en  
él insospechada para la propaganda comunista, y que desde luego  
lo considera responsable de daños y perjuicios sufridos como con-  
secuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional,  
puesto que en la noche de 18 de Julio de 1936, fue uno de los que  
se lanzaron a la calle con arma para que no prosperara el movi-  
miento: Que nada mas puede decir y lo expuesto es la verdad por  
el juramento que tiene prestado y en ello se afirma y ratifica  
una vez le fue leida su declaracion por renunciar al derecho  
que tiene de hacerlo por si como para ello fue invitado y la sus-  
cribe con el Sr Juez de que como Secretario certifico



*Plácido Aranda*

*Secretario*

Declaracion del testigo D  
Placido Aranda Abuelo

Seguidamente y ante los mismos señores Juez  
y Secretario parecio el testigo Don Placido  
Aranda Abuelo, de cuarenta y dos años de edad  
de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de es-  
ta poblacion, quien despues de prestar juramento que el Sr Juez  
le recibio de decir verdad en cuanto sepa de lo que fuere pre-  
guntado convenientemente instruido e interrogado dijo: Se lla-  
ma y es de las circunstancias expresadas: Que no le comprende  
excepcion alguna: Que conoce al vecino LEANDRO MIGUEL LASALA:  
Que este individuo observó en todo momento mala moralidad poli-  
tica y social, habiendo ostentado y hecho siempre gala de sus  
ideas avanzadas de izquierdismo, estando ultimamente afiliado a  
la C.N.T. desplegando una actividad en él insospechada para la  
propaganada comunista, y que desde luego lo considera responsa-  
ble directo de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de  
su oposicion al triunfo del movimiento nacional, puesto que en  
la noche del dia 18 de Julio de 1936, fue uno de los que se lan-  
zaron a la calle con arma para que no prosperara el movimiento  
Que nada mas puede decir y lo expuesto es la verdad por el ju-  
ramento que tiene prestado y en ello se afirma y ratifica una  
vez le fue leida su declaracion por renunciar al derecho que  
tiene de hacerlo por si como para ello fue invitado y la sus-  
cribe con el Sr Juez de que como Secretario certifico



*Francisco Costa*

*Secretario*



9

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 28 del mes proximo pasado, por el que se interesan informes sobre la ideologia social y política del vecino de Alfajarin LEANDRO MIGUEL LASALA, asi como de sus antecedentes sindicales; tengo el honor de participar a V. que dicho individuo, con anterioridad al advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, dedicaba todas sus actividades politicas a la propaganda en favor del Frente Popular y de la sociedad obrera C.N.T. a la que estaba afiliado, participando en todas las reuniones o manifestaciones de caracter comunista que se organizaban en el pueblo; actualmente se halla desaparecido.

Dios guarde a V. muchos años.  
Movera 4 de Julio de 1,937.  
El Comandante del puesto.

*Benito Antero  
Lana*

Sr. Juez Municipal del Juzgado de

ALFAJARIN



Don Enrique Solano Rabedan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de  
A L F A J A R I N

C E R T I F I C O : Que el vecino de esta villa, hoy desaparecido LEANDRO MIGUEL LASALA, observó en todo momento una peor que mala moralidad politica y social, siendo su posicion politica afecto a la C.N.T. y de actividad intensa .

Es considerado como autor directo de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional

Y para que conste y su remision al Sr Juez municipal de esta villa como tiene interesado expido la presente en Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete



*Enrique Solano*

P. S. M.

*Enrique Solano*

¡Arriba  España!

Don Antonio Poza Budel Juez municipal de Alfajarin

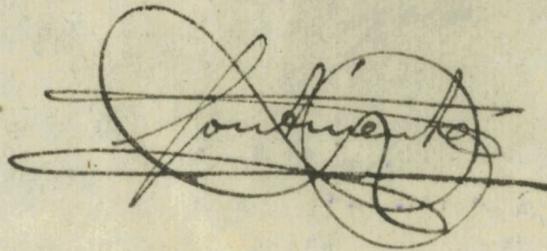
C E R T I F I C O : Que el vecino de esta villa y actualmente des  
conociendose su residencia LEANDRO MIGUEL LASALA, observó  
en todo momento pésima conducta tanto politica como so -  
cial, estando conceptuado como responsable directo de da-  
ños y perjuicios sufridos como consecuencia de su oposi-  
cion al triunfo del movimiento nacional, por su actividad  
intensa en el campo marxista, y partido de la C.N.T. a don  
de pertenecia

Y para que conste y en virtud de orden del Sr Juez de  
instruccion del Juzgado numº 2, de Zaragoza expido la pre  
sente en Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecien  
tos treinta y siete

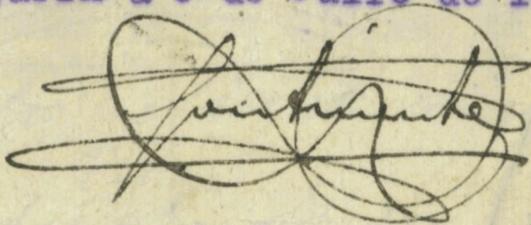


*Antonio Poza*

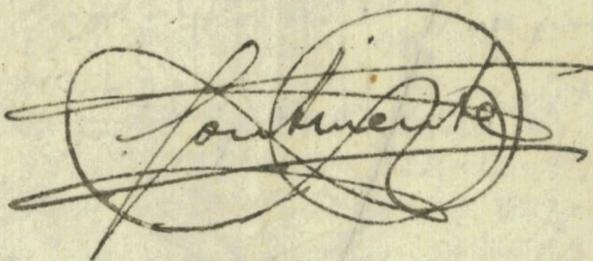
DILIGENCIA.- En el mismo dia se recibe de esta Alcaldia el informe que se le tenia interesado, quedando unido a estas diligencias  
Certifico



O T R A.- En este dia se recibe del Comandante del puesto de la Guardia civil el informe que se le tenia interesado, quedando unido a estas diligencias. Certifico  
Alfajarin a 5 de Julio de 1937



O T R A.- Cumplido cuanto se ordena en la precedente carta-orden, se devuelven las presentes diligencias originales al Juzgado de su procedencia. Certifico  
Alfajarin a 6 de Julio de 1937



15

AUTO.- Zaragoza á siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada al expediente de su razon y en su vista citese al inculpaado por medio de edictos que se insertaran en el Boletin Oficial de esta Provincia y del Estado a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezca ate este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar en su descargo lo que estime procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Leandro Miguel Lasala..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por accion ú omision de danos y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpaado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Espinosa.. Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Leandro Miguel Lasala

para responder civilmente de los danos ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

*Mariano Sanchez Olmo Espinosa*

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

*[Signature]*

ción de la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a su tiempo devuélvase los autos, con certificación de esta sentencia y carta-orden, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos — Mariano Quintana. — José de Juana. — Mariano Miguel — Manuel G. Alegre — José María Martín Clavería» (Rubricados). Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha. — Y para que conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia extiende la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Morales López.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.863.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de notificación.

Por la presente cédula de notificación, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, se notifica la sentencia recaída en la causa número 121 de 1934 contra Valentín Ena Juan, por lesiones graves, dictada con fecha 8 de enero de 1936, al perjudicado Martín Lentisco Cuartero por la que se condenó a Valentín Ena Juan a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización al perjudicado de quinientas pesetas en concepto de perjuicios.

Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.844.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Leandro Miguel Lasala, vecino que fué de Alfajarín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 75-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.845.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Lino Miguel García, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que

estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 76-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.846.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Borrovo Bertó, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 82-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.847.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Jesús Garvi Julián, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 85-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.848.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Blasco Aranda, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye

El Infrascrito Secretario.

Doy fe: que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día quince de Agosto último aparece el edicto que copiado literalmente dice así:

" Don Mariano Sanchez Olmo-Espinosa, Juez de Primera Instancia e Instrucción del número dos de esta Ciudad.= Por el presente edicto se cita a Leandro Miguel Lasala..... vecino de Alfajarin y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico Oficial y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 75 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.= Dado en Tarazona a siete de Agosto de 1937.= Mariano Sanchez.= El Secretario".

Y para que conste expido el presente testimonio que firmo en Tarazona a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

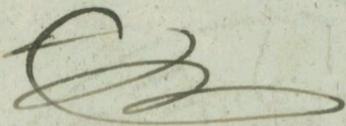
*M*  
*Mariano Sanchez*

Providencia Juez / Zaragoza veinticinco de Octubre de mil no-  
 ñr. de Castro. / Vecientos treinta y siete. Segundo Año Triun-  
 =====/ fal.

Los anteriores ejemplar del Boletin Oficial de esta Provincia y testimonio unanse al expediente de su razon y hallandose terminado elevese a la Superioridad con respetuosa comunicacion y previo el oportuno resumen.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/



*m*  


El Infrascrito Juez Municipal en funciones de Instruccion cuando fue designado para la continuacion de este expediente tiene el honor de practicar el siguiente

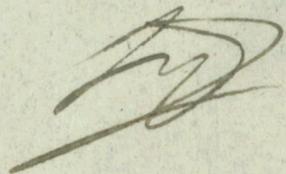
#### R E S U M E N.

Con fecha veintidos de Mayo ultimo se recibio en este Juzgado oficio de la Junta Provincial de Incautaciones con el que se formo expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Leandro Miguel Masala vecino de Alfajarin como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, al que se aportaron informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado y se recibio declaracion a dos testigos de dicha localidad de todo lo cual resulta que el referido inculpado dedicaba todas sus actividades politicas a la propaganda en favor del Frente Popular y de la Sociedad obrera C.M.T. a la que estaba afiliado participando en todas las reuniones o manifestaciones de caracter comunista que se organizaban en el pueblo y cuyo sujeto se halla desaparecido, por todo lo cual se formo el correspondiente ramo separado de embargo que tambien ha sido declarado terminado.

Zaragoza 25 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.



Nota/ en el mismo dia se remite este expediente a la Junta Provincial de Incautaciones con respetuosa comunicacion acompañandose el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente, doy fe.

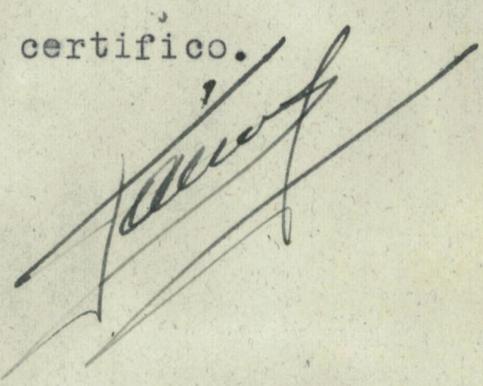


12

Providencia.- Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que haga constar la causa de la desaparición del inculpado y si se supone huído a la zona enemiga; y si hubiere fallecido se aporta la certificación de la inscripción de la defunción en el Registro Civil.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se devuelven las diligencias al Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2 con oficio; doy fé



Exp. nº 1.206 contra LEANDRO MIGUEL LASALA,  
de Alfajarín.

Remito a V.S. las diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia unida al final de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1.937.

-II AÑO TRIUNFAL-

El <sup>r</sup>residente.



Señor Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2.

19

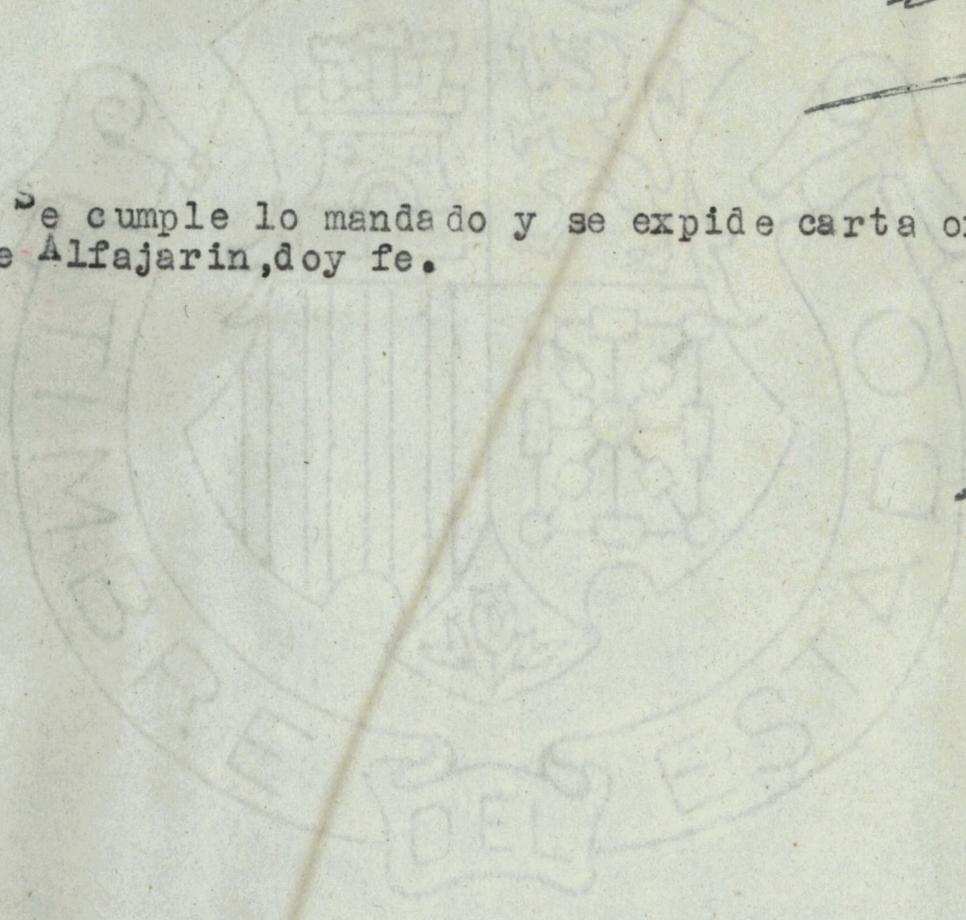
Providencia Juez / Zaragoza diez y siete de Noviembre de mil nove-  
Sr. de Pablo. / cientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.  
===== / Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad  
en la precedente comunicacion de la que y expediente con el ramo sepa  
rado de embargo que se acompaña se acusara recibo y pra su cumpli-  
miento practiquese lo ordenado en el proveido de dicha Superioridad  
fecha cuatro del actual unido a dicho expediente y por su resultado  
se acordara.

Lo mando y firma S.Sª doy fe.

E/

sm

Nota/ Se cumple lo mandado y se expide carta orden al Juzgado Municipi-  
pal de Alfajarin, doy fe.



LA GELIDENSE S.A

M.8.023.413

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en el expediente de incautación de bienes que se instruye contra el vecino de esa localidad Leandro Miguel Lasala dirijo a V. la presente a fin de que se haga constar a continuación la causa de la desaparición de dicho inculpado y si se supone huido a la zona enemiga y si hubiere fallecido se aporte la certificación de defunción del mismo.

Dios gue a V. muchos años.  
Zaragoza 17 de Noviembre de 1937.  
II Año Triunfal.



*m*  
*Mariano Ruiz*

Sr. Juez Municipal de Alfajarin.

*Cum*

plimiento { desapareció 21-11-937

guardere y cumplir lo man-  
dado por la superioridad, para  
en cumplimiento requiera a la  
madre de Leonardo digo Leonardo  
Miguel Saraba para que manifieste  
la desaparición de su hijo.  
Lo mandó y firmó el Sr. Au-  
toris Posa Buidel que es el

de que yo el secretario certifico

Antonio Posa

~~ord. subinvento~~  
hno



Declaracion de  
juicio en Lasaba  
Palacio

En la Villa de Alajarin a  
veintidós de Noviembre de mil  
novecientos treinta y siete ante D.  
Antonio Pora Budel Juez me

auxiliado del Jefe de la escribania que  
suscribe, comparece en virtud de apor-  
gado la suscrita al margen.

Preyuntada jurba general de la her-  
edad de finca que queda en el  
do, de enarrenta y cinco años, en la bo-  
res, natural de Pastis, vecina de esta

Villa. - Juramentada en forma legal bien  
truida, manifiesta: Que el día veintidós

de Julio de mil novecientos treinta y seis  
fue detenido por la J. Civil, que fue  
trasladado a la Cárcel de Haza para  
donde estubo mes y medio, y que  
desde el mes de Septiembre del mismo  
año en que lo sacaron de la prisione  
no sabe noticia alguna de él y

que no puede aportar más datos -  
heida que se fue esta en declara-  
cion en ella se afirmó y ratificó y  
no ha finis con el oficio por manifes-  
tar no saber, firmando el oficio como  
que el secretario de este certifica



Antonio Pora

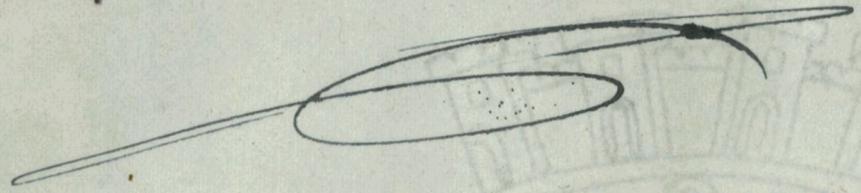
[Signature]

Señoría

Amplimentada redemele a la  
Superioridad certifico  
[Signature]

Providencia Juez / Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil nove-  
Sr. de Pablo. / cientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.  
===== / La anterior carta orden cumplimentada unase al  
expediente de su razon y en vista de su contenido y por si el incul-  
pado de que se trata hubiere fallecido en esta Ciudad expidanse carta  
orden a los Juzgados Municipales a fin de que en su caso se expida y  
remita certificacion de defuncion de aquel y por su resultado se acor-  
dara.

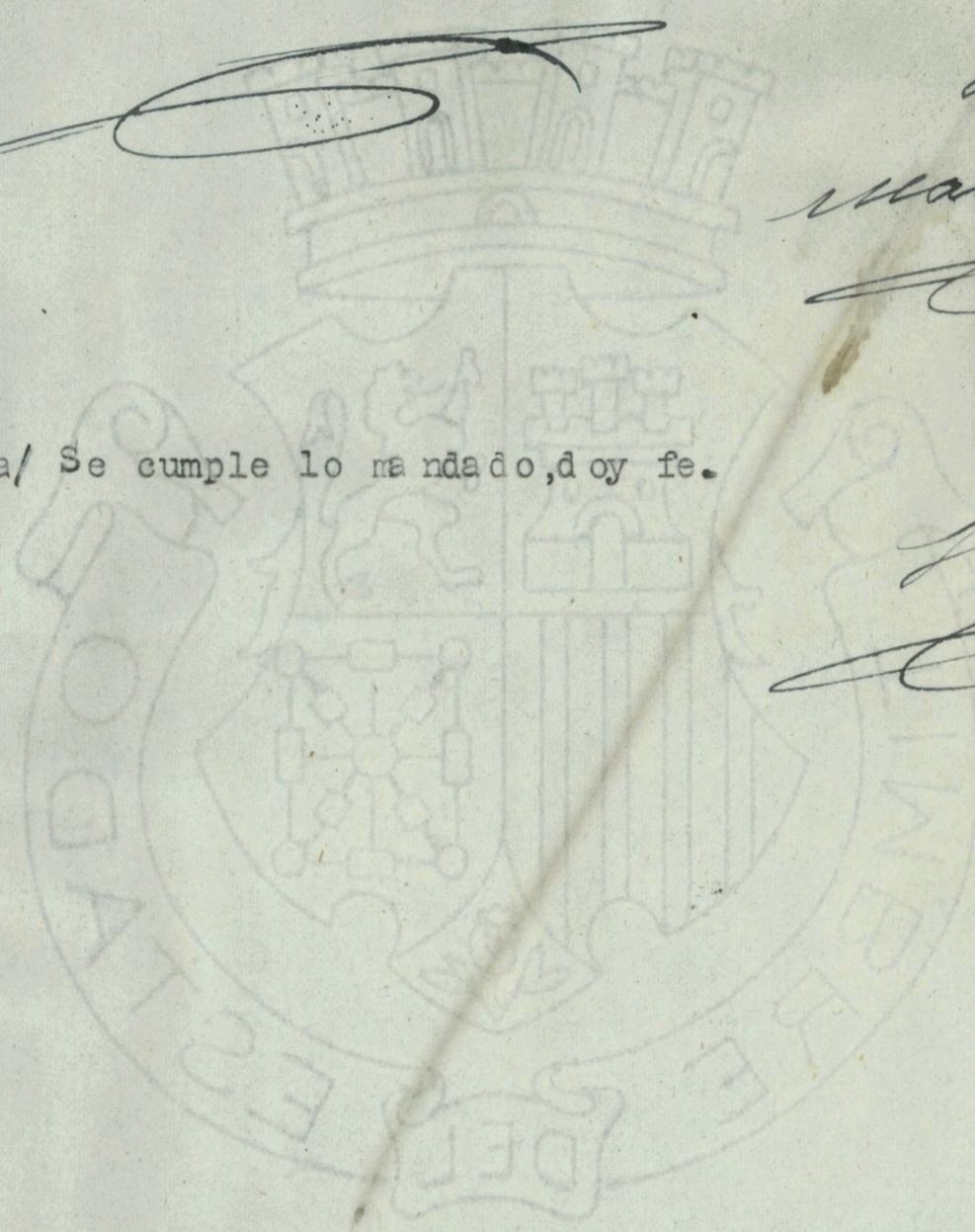
Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.  
R/



*mm*  
*Martinez*

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

*Sanja*



M.8.014281

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que examinados los indices de este Registro civil, Sección de Defunciones, no he hallado inscripción alguna que se refiera a LEONARDO MIGUEL LASALA, desde septiembre 1936 hasta esta fecha.

Dios guarde a V. S.

Zaragoza 26 noviembre de 1937

Segundo Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

JUZGADO MUNICIPAL  
NÚMERO UNO

ZARAGOZA



24

En contestación a su  
oficio de 25 del actual  
teniendo el honor de par  
ticipar a V. E. que se han  
comunicado los libros  
de defunciones de este  
Registro Civil desde 1.<sup>o</sup>  
de Julio de 1936 hasta  
la fecha que se ha  
encontrado ninguna  
inscripción de defun  
ción referente a  
Don Leandro Miguel  
Larala

Dios

N 5

que a V. y. u. al Jara  
para el 27 Noviembre  
de 1934 Segundo Año Triunfal

*[Handwritten signature]*



Y como por fuerza de intrusión del  
Juzgado número 2 de esta ciudad.

25

Providencia Juez / Zaragoza dos de Diciembre de mil novecientos  
Sr. de Pablo. / treinta y siete. Segundo Año Triunfal.  
===== / Las anteriores comunicaciones de los Juzgados Mu-  
nicipales de esta ciudad unanse al expediente de su razon y hallandos  
se terminado elevese nuevamente a la Superioridad con respetuosa com-  
nicacion.

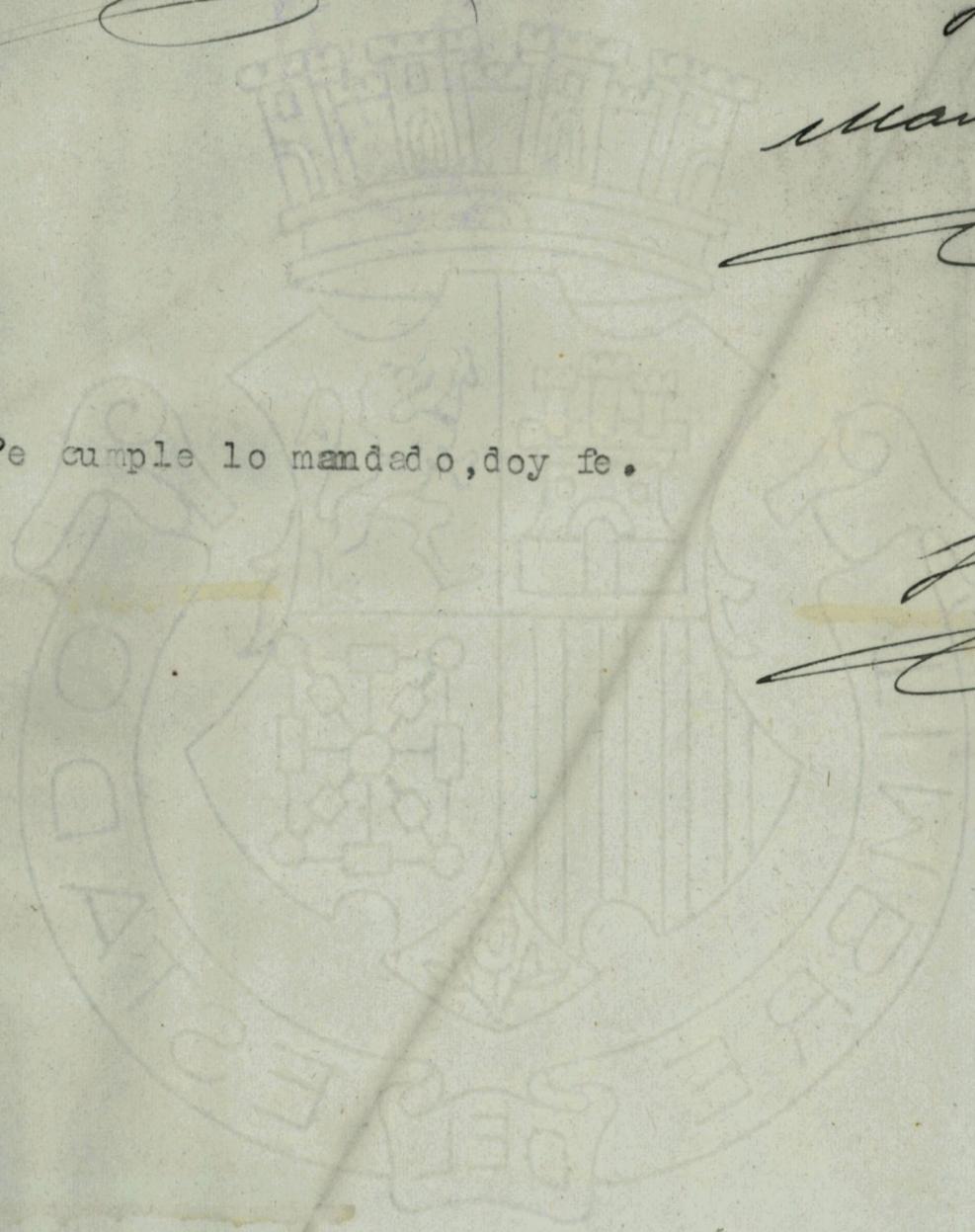
Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.  
R/

*[Handwritten signature]*

*ms*  
*Mariano...*

Nota/ se cumple lo mandado, doy fe.

*Jorge...*



-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

Numeros de Zaragoza

EXPEDIENTE NUM. 1206

NUM. EN EL JUZGADO 15

AN O de 1.937

Ramo de embargos  
de

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á Seandro Miguel Basala, vecino de Alfajarin

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

27

Don Santiago Calvo Lanaja Secretario del Juzgado de Instruccion del Juzgado numerados de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente.

que en expediente que se instruye con el nº 75 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Leandro Miguel Lasala vecino de Alfajarin como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O de Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada al expediente de su razon y en su vista citese al inculpado por medio de edictos que se insertaran en el Boletin Oficial de esta Provincia y del Estado a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar en su descargo lo que estime procedente.

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Leandro Miguel Lasala..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por accion ó omision de danos y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Mariao Sanchez Olmo Espinosa Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Leandro Miguel Lasala

para responder civilmente de los danos ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- M. Sanchez Olmo.-P.H. Mariano Torrijos.- Rubricadas.

Y para que conste e cumplimiento a lo mandado y para la formacion del correspondiente ramo separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

*Mariano Torrijos*

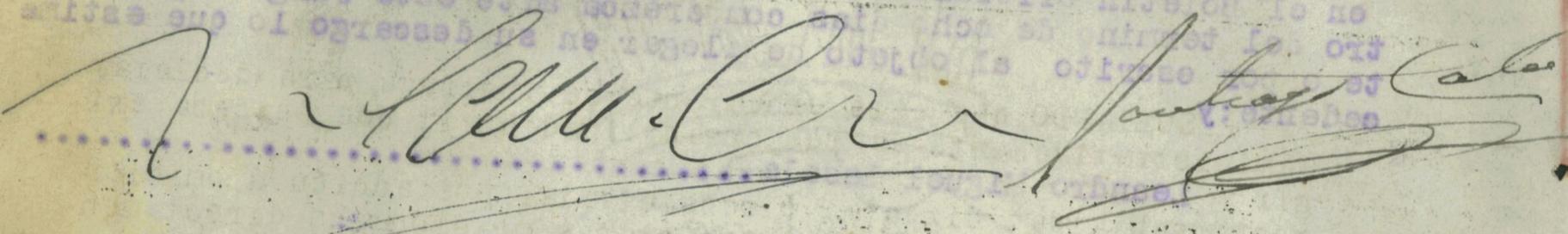
PROVIDENCIA JUNTA  
SR. SANCHEZ-OLAN

Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos  
treinta y siete, II Año Trienal.

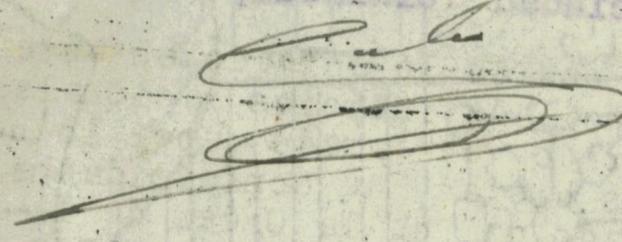
Formado como ha sido este caso se-  
parado. Cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente tes-  
timonio, a cuyo fin dirijase carta-orden al Jefe Municipal de  
Alfajarín, para que lleve a efecto el embargo de bienes del inculpa-  
do procediendo a su depósito o administración y tasando pericial-  
mente su valor y probable rendimiento, siendo dicha carta  
orden para que averigüe el número de personas de la familia del  
expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una  
al mismo; dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y  
Contribución Territorial para que participe a este Juzgado la con-  
tribución que aparezca satisfacer por todos los conceptos el  
expedientado; y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propie-  
dad de este Partido para que certifique de los inmuebles y derechos  
reales que figuren a nombre de aquel.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado, doy fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

28

Números de Zaragoza  
==

Expediente

Num. 75

*Debe averiguarse bien el número de personas de la familia del expediente que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.*

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Juan Miguel Masala, vecino de es pueblo*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. 447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testimonial y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos su valor y probable rendimiento. Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza - 10 - de Agosto - 1937. II  
Año Triunfal.

*[Signature]*  
Sr. Juez Municipal de *Alfajarín*.

Procurador  
D. Ponce

guardese y cumplase lo mandado  
por la Superintendencia en la presente  
de este cargo orden. Practique

se el embargo decretado en el meo de  
do Leandro Miguel Casata, para lo cual  
se da Comision al Alcaide y Habilitado  
de este Juzgado y Secretario que autoriza  
siempre este proveido de mandamiento  
en firme. - Y entada quereca, whiter  
de la Alcaidie, certificacion de las perso-  
nas al ciudades del muel pado, asi  
como de los bienes amillarados a un nom-  
bre, verificados se proveera. - Lo mandado  
y firmado el Sr. D. Antonio Pora Buel fue  
del de Alfajarin a diez ayos de mil  
novecientos y siete. certifico -

Antonio Pora





dehere en el mismo dia de interese de este al-  
caidie, certificacion en la que  
conste el numero de personas que apar-  
can al ciudades del muel pado Leandro  
Miguel Casata, y otros de los bienes amillara-  
dos a un nombre. certifico. - 

Otro { legundamente personado al Alcaide  
Habilitado de este Juzgado y  
cripto Secretario que puferte en el domi-  
cilio ultimamente del inculpado Leandro  
Miguel Casata, encontrando a un medre  
Ingeniera Casata Palacios quien manifi-  
esta: que su hijo Leandro Miguel

se marchó de un casa al estallar el movimiento  
 F. hace un año, en que se ve un actual pa-  
 radero, que <sup>tiene</sup> no tiene clara el bien y mal  
 fortuna, pues como era forense ganaba  
 muy poco y formaba agrietas y me apartaba  
 myself a casa. Invierte de este manifeste-  
 ciones, el Sr. Alvarado dio por terminada esta  
 diligencia, que firmo, no firmando la requi-  
 sición por no saber de que y de este certifi-  
 co.

Francisco Monforte

~~Presidente~~

Providencia fuer  
 H. P. ra

Invierte de la manifestacion  
 y de la anterior diligencia,  
 citense personalmente al vecino de reco-  
 nocida solvencia moral D. Placido Aran-  
 da Abuelo y D. Francisco Cortes Puyo, para  
 que compareciendo seguidamente en este  
 Juzgado, y mediante declaracion acreditada  
 la insolvencia del inculpado, que de dar  
 resultado positivo se proveera. - Lo mande  
 y firmo el Sr. D. Antonio Pora Budel, juez me-  
 deo de paz en el dia de hoy de mil novecientos

treinta y siete, certifico  
 Antonio Pora

P. S. M. C.  
~~Presidente~~

Declaracion del  
 testigo Placido Aran-  
 da Abuelo

In el Juzgado en el dia de hoy de mil novecientos treinta y  
 siete, ante D. Antonio  
 Pora Budel, juez me-

suscritos del suscritos secretario que  
 suscritos pareció el testigo D. Plácido Arau-  
 da Abuelo, de cuarenta y dos años de  
 edad, estado casado, profesión labra-  
 dor, vecino de esta Villa, quien después  
 de prestar juramento que el Sr. juez le re-  
 citó de decir verdad, de cuanto se  
 preguntare, responderá convenientemente  
 para que se prescriba, con arreglo a  
 lo que fuere equitativo para el interés de  
 lo manifestado: testamento es de la condi-  
 ción expresada, que no se conoce de  
 excepción alguna. Que al vecino Sr.  
 Dn. Miguel Aguila, no le conoce bien  
 de ninguna especie, teniendo por persona  
 que en su trabajo habitual, un día por  
 especifica en la localidad que la deforma  
 tero agrietas: Que nada más tiene que  
 decir y lo expone en esta verdad jurada  
 mento que tiene prestado y en ello se asis-  
 me y ratifico, como verificado y declara-  
 ración por venir en el derecho que  
 tiene de hacerlo por sí como para ello  
 fue invitado y ha sido con el Sr. juez  
 y con el secretario de este certifica-  
 do.

Plácido Aranda





D. Francisco Cortés Puyo

Acto seguido comparece ante el  
 Sr. juez el Sr. Dn. Domingo Porabru  
 del apellido del suscritos  
 secretario que suscribe el testigo D. Plácido  
 es Cortés Puyo, de treinta y un años de edad,  
 estado casado, jornalero, natural y vecino  
 de esta Villa, quien después de prestar  
 juramento, que el Sr. juez le recibió

de decir verdad bien instruido manifestando:  
se ha visto y es de las condiciones expresadas:  
que no se comprende ninguno de sus efectos  
siones; que el vecino Rando Miguel López  
da, no se conoce bien de ninguno especie,  
teniendo por pobre, y que en trabajo habitual  
fue la de fornatero agrícola. Que nada  
mas tiene que manifestar que lo dicho es la  
verdad y lo que se afirma y ratifico con  
verdad en declaracion juramentada al de  
recho que tiene de hacerlo por si como para  
ello fue invitado, y lo suscribe con el fin  
de que yo como secretario certifico

Francisco Cortés



~~Presente~~

Diligencia } Recibidas de este Alcaldia las  
certificaciones que se tienen en  
terceras, quedan unidas a este dili-  
gencia. Certifico -

~~Presente~~



Que } Presentado en virtud de interes en la  
precedente carta oider, se devuelve  
las presentes diligencias originales al fin  
gado de su posesion. Certifico

Alfajarin a 24 Agosto 1938

~~Presente~~

J. Feliciano Plaza Sanchez, secretario del  
ayuntamiento de la Villa de Alfajarin

Certifico: Que examinados el amillo-  
ramiento, sus apendices, reparto de con-  
tribucion y demas documentos con los  
anteriores relacionados, existentes en  
este archivo de mi cargo, no consta  
que Seando Miquel Lopez posea bi-  
nes de ninguna clase, ni remite tan-  
poes inscrito en la matricula de la  
contribucion industrial.

Y para que conste y en remision al  
Sr. Jefe Municipal de esta poblacion  
expido la presente de orden y con el visto  
bueno del Sr. Alcalde de Alfajarin  
a veinte de agosto de mil novecientos  
treinta y siete.

Vto. Pmo

Alcalde.

Enrique Plaza

*Enrique Plaza*



Saludo a Franco

¡Arriba  España!

D. Felisimo Paez Sanchez, secretario del Ayuntamiento de la Villa de Alfajarin.

Certifico: Que segun resulto del Padron de habitantes de este termino municipal, existentes en este archivo de sus casas, y de los antecedentes adquiridos de don Dn<sup>o</sup> Miguel Parala, quien reside en esta poblacion, no tuvo aun cuando persona de ninguna clase, estando por el contrario el dicho ciudadano de un padre hijo Miguel Parala - Y para que conste y en remision al Sr. Querrel municipal de esta Villa como tiene interesados expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de Alfajarin a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete. -



Yo Dn<sup>o</sup>  
El Alcalde  
Benigno Solano

Felisimo Paez

Saludo á Franco

¡Arriba  España!

DOÑ MARIANO BANCHIZ-ORDO Y ESPINOSA, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número dos de Saragosa.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido expedirá a continuación certificación en relación donde consten (inscritos) digo, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Seandro Miguel basala vecino de Alfajarin pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 75 del corriente año se halla instruyéndose por delegación de la Comisión Provincial de Inscripciones, y en caso separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Saragosa a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature]*





Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número 207 de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Leandro Miguel Lasala*,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho titulo alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y siete*.



*Sebastián Montero*

*Don Sebastian Montero Fiasin*

Honorarios

*27 pts, 20 cent, n 712 y 19*



ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



15

*Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.*

*Leandro Miguel  
Larala, vecino de  
Alfajarín*

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación

*10  
de Agosto 1937*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Agosto

de 1937 - 2º Año 2ª reunión

*Manuel Giménez*



Sr. *Juanado de Instrucción*  
*202*

70

DILIGENCIA/ Para hacer constar que se ha recibido los precedentes officio, carta orden y mandamiento cumplimentados, y doy cuenta al Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, que ha sido designado por la Comisión Provincial de Incoartaciones para la continuación del presente en virtud de ausencia de D. Mariano Sanchez-Olmo en comisión de servicio. Zaragoza siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Trienal. DOY FE:



PROVINCIA DE JUAN  
SR. DE CASTRO

Zaragoza ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete segundo Año Trienal.

Dada cuenta, los precedentes officio, carta orden y mandamiento cumplimentados trácese al ramo de embargo de su referencia; y hallándose terminado elévese a la Comisión Provincial de Incoartaciones.

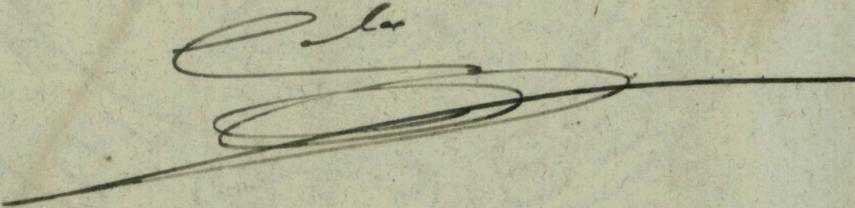
Lo mandó y firma Sra doy fé.

L//

Inte m.



Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.



M. 8.029.500

n

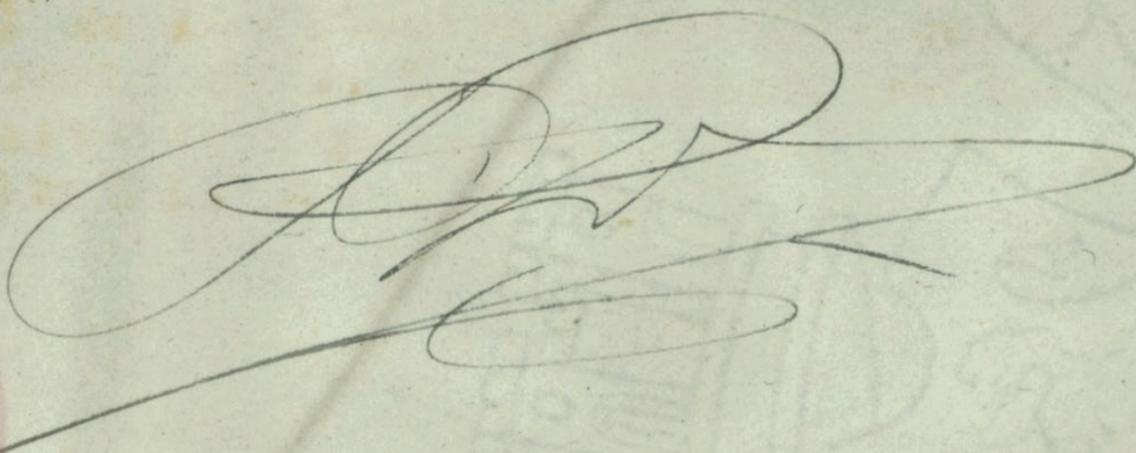
Excmo. Sr.

27

Instancia e Instrucción  
Número DOS  
DE  
ZARAGOZA

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Leandro Miguel Lasala vecino de Alfajarín por habersén practicado las diligencias ordenadas por esa Superioridad, acompañándose así mismo el ramo separado de embargo de dicho expediente.

Dios gue a V.E. muchos años.  
Zaragoza 2 de Diciembre de 1937.  
II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de esta Ciudad.

28

Providencia.-Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

*[Handwritten signatures and initials]*

**INFORME**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Leandro Miguel Lasala de Alfajarín, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado a la C.N.T. a cuyo favor hizo activa propaganda en el pueblo, participando en cuantas reuniones y manifestaciones de caracter comunista se organizaban en el mismo; tomó parte con armas en los sucesos revolucionarios ocurrido en Alfajarín en los días del 18 y 19 de Julio último y despues fué detenido y trasladado a la Prisión de esta capital, de la que salió pasado algun tiempo y figurando actualmente como desaparecido.

Se halla incurso en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V. E. de 9 de Febrero último y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse a juicio de esta Comisión en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); pero apareciendo de las diligencias del expediente que dicho expedientado carece de toda clase de bienes, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo si el inculpado llegase a mejor fortuna.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. **II AÑO TRIUNFAL.**

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 12 Diciembre 1937. **II Año Triunfal**

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra del este Cuerpo de Ejército para que informe.



**POR REPOSICION:  
EL AUDITOR DE GUERRA.**

*[Handwritten signature]*

**COMANDANCIA DE GUERRA  
5º Cuerpo de Ejército  
12 DIC. 1937  
ENTRADA  
24694**

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Leandro Miguel Lassala** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibiendo las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado, al que se citó por edictos por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Leandro Miguel en la cuantía de mil pesetas por aparecer que estaba afiliado a la C.N.T. a cuyo favor hizo activa propaganda en el pueblo de Alfajarín, participando en cuantas reuniones y manifestaciones de carácter comunista se organizaban en el mismo; tomó parte con armas en los sucesos revolucionarios ocurridos en Alfajarín los días 18 y 19 de Julio de 1936 y fué detenido y trasladado a la Prisión de ésta Capital, de la que salió pasado algún tiempo, figurando actualmente como desaparecido.

RECIBIDO  
20/1/37

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Leandro Miguel Lasala**, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado **Leandro Miguel Lasala**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 17 de Diciembre de 19 37. II Año Triunfal.

El Auditor.

R. O.

*Ramón Z. de Salas*  
77 59



17 DIC. 1937

Za.....

.....ragoza 19 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



POR DELEGACION:  
El AUDITOR DE GUERRA,

*José Antonio López*

Providencia.—Zaragoza *do* de *Febrero* de mil  
novecientos treinta y ~~siete~~ *ocho*.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de *dies y mes* de *Diciembre último* archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALFAJARIN

III AÑO TRIUNFAL

Me complazco en acusar recibo a su escrito referente al encartado *Leandro Miguel Barata* que se le ha instruido el expediente num<sup>o</sup> *1206* habiendo tomado nota esta Alcaldía, para dar cuenta a V.E. en el caso de que venga a mejor fortuna Dios salve a España y guarde a V.E.

muchos años

Alfajarina 2 de Agosto de 1938  
El Alcalde



*Julio Meléndez*

SALUDO A FRANCO:

¡Arriba  España!

Excm<sup>o</sup> Sr

Presidente de la Comisión Provincial de Incau-  
taciones

Z A R A G O Z A

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19** de **Febrero** de **1959**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Leandro Miguel Lasala** **General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejercito** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **en se decreto 19 de diciembre 1937** a la sanción económica de **1.000 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Leandro Miguel Lasala**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3** de **Marzo** de 195 **9** P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**



V.º B.º:  
El Presidente,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Leandro  
Miguel Lasala vecino de Alfajarin

el que fue sancionado  
General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de 1.000 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas, *archivando el exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo de 1959

El Presidente,

*Juan de Instrucción  
Decano de  
Zaragoza,*



2  
 PROVIDENCIA JUEZ  
 SENOR GUTIERREZ

Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Mayo de  
 mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decanato el anterior expediente de Responsabili-  
 dades Politicas contra Leandro Miguel Lasala.

Acusese recibo al Excmo. Sr. Presidente de la Comision Liquidadora  
 de Responsabilidades Politicas, y quede sobre la mesa del que provee  
 para su estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandò y firma S. Sa. de que doy fe.

E/

*[Large handwritten signature]*  
*[Smaller handwritten signature]*  
 DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR DE LECEA -

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de  
Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el anterior expediente, librese carta-orden al Juzgado de Paz de Alfajarin, con los inserto necesarios y que constan en la primera y segunda de las diligencias de la Orden que precede, interesándole la devuelva debidamente diligenciada con la prevedad posible.

Lo mandò y firma S. Sa. de que doy fe.

E/

*Ignacio de Lecea*

Ante mi.

*Juan Bautista*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

*Juan*

De orden de S.Sª. en el expediente de Responsabilidades Políticas Nº. 1206 contra LEANDRO MIGUEL LA-SALA, vecino de Alfajarín dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias siguientes:

Primera.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares más proximos que pr Decreto fecha 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.Eª. el Jefe del Estado, se le ha inductado de la sancion económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fuè impuesta por la Jurisdicción de Regonsabilidades Políticas.

Segunda.- Que se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenido o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del sancionado o sus herederos los repetidos bienes.

Y diligenciada en forma en forma devolverà V. la presente a la brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 27 de Mayo de 1.959

EL SECRETARIO

*L. J. J. J.*

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

A L F A J A R I N

*P. J. J.*

videncia jurada  
Doy V. Solano

Jurado de Paz de Alpa  
ria a frente de Mayb de

mil novecientos cincuenta y un.

Quandese y cumplida lo mandado por  
el Jefe de Paz de Alpa, M. J. de Mayo.  
yo para su cumplimiento, notifique a  
fama legal, en tanto una mujer se ordi-  
na al expediente de Leonido Miguel Sasa  
la causa defecto a sus familiares, mas  
proprios y de las diligencias que se  
mandan, retornese a su residencia  
por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe de Paz de Alpa  
Roberto J. de Paz de Mayo y  
efectuaria certifica.

M. J. de Paz  
de Solano

Secretario  
Miguel Sasa

Deliberación de  
notificación

Hoy primer día de mayo del  
año actual y el secreta-  
rio, teniendo ante mi pre-  
sencia al señor Miguel Sasa

la, hermano del expediente de Leonido Miguel Sasa.

Miguel Sasa, el cual me manifestó:

que su referido hermano Leonido se en-  
cuentra desaparecido desde que estubo  
en el Glorioso Nacional; queda entera-

da del indulto que ha sido concedido por  
S. E. el Jefe del Estado Español de la facción  
excepcional de cumplimiento de deberes de  
Responsabilidad política, - Queda enterada  
de y notificada de sus fines como se ve y lo  
hace constar huella dactilar como el fecho  
no, certifies.

Huella dactilar de

José Miguel



Acta que fue requerida ante  
sus señas expresadas para que se  
cise si existían bienes embargados de

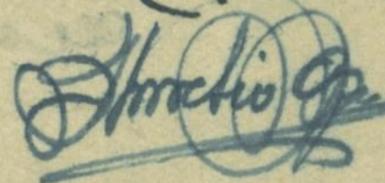
la propiedad del expediente y manifiesto  
que no existen bienes de ninguna clase, ni  
carencia de ellos como es público y notorio  
en la localidad.

Deser así mismo por no deber y  
lo hace con la huella dactilar, de que se  
sigue —

Huella dactilar de  
Luis W. Miguel

  
Luis W. Miguel

  
Remisión cumplimentada se devuelve  
ala superioridad, certifié

  
Luis W. Miguel

PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR RUIZ SANCHEZ

Immortal Ciudad de Zaragoza a primero de  
Marzo de mil novecientos sesenta.

El anterior despacho, inmanse al expediente de su razon, y en  
vista de lo actuado, deduzcose testimonio en relacion a las dili-  
gencias practicadas y remitase a la Comision Liquidadora de Res-  
ponsabilidades Politicas en Madrid y hecho archivese el expedien-  
te.

Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fe.

E/

*[Large handwritten signature, possibly "R. Sanchez", is heavily scribbled over with multiple diagonal lines.]*

*[Handwritten signature in blue ink, possibly "R. Sanchez".]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

*[Handwritten signature in blue ink, possibly "Camp".]*